

«Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «¿Quién vive en el mar?». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Casas y paisajes». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «El viaje de un niño y dos palabras». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «La mona va de compras». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Las colecciones de Tino y Tina». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Vamos a cazar». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.
 «Santiago Rodríguez». Blanca de los Ríos. «Aventura en el agua». Areas globalizadas. Ciclo Inicial.

Otro material escolar. (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º):

«Luis Vives». Francisco García y otros. «Plástica 2 Educación General Básica». Educación plástica. Ciclo Inicial. Segundo.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, material y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«S. M.». Juan Ayuso y otra. «Guía didáctica Pitágoras 5». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.
 «S. M.». Miguel Gallart. «Guía didáctica Jesús la Buena Noticia». Religión y Moral católicas. Ciclo Medio. Quinto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Andalucía». M. Domenech, I. Manrique, P. González. «Nuestra Lengua III». Lengua castellana. Ciclo Medio. Tercero.

«Andalucía». M. Domenech, I. Manrique, A. Almendros. «Nuestra Lengua IV». Lengua castellana. Ciclo Medio. Cuarto.
 «Andalucía». M. Domenech, A. Almendros, D. Madrid, I. Maurig. «Nuestra Lengua V». Lengua castellana. Ciclo Medio. Quinto.

«Andalucía». L. G. Vigil, J. L. Onieva. «Lengua española III». Lengua castellana. Ciclo Medio. Tercero.

«Andalucía». L. G. Vigil, J. L. Onieva. «Lengua española IV». Lengua castellana. Ciclo Medio. Cuarto.

«Andalucía». L. G. Vigil, J. L. Onieva. «Lengua española V». Lengua castellana. Ciclo Medio. Quinto.

«Andalucía». J. M. Pérez Ocaña. «Matemáticas III». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.

«Andalucía». J. M. Pérez Ocaña. «Matemáticas IV». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.

«Andalucía». J. M. Pérez Ocaña. «Matemáticas V». Matemáticas. Ciclo Medio. Quinto.

«Andalucía». I. Manrique, A. Almendros, J. Sánchez. «Nuestra localidad». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Tercero.

«Andalucía». María C. Domenech, I. Manrique. «Nuestra región». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Cuarto.

«Andalucía». P. G. Padilla, María C. Domenech. «Nuestro país». Ciencias Sociales. Ciclo Medio. Quinto.

«Andalucía». A. Almendros, I. Manrique, J. Sánchez. «Nuestro mundo III». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Tercero.

«Andalucía». A. Almendros, I. Manrique, D. Madrid. «Nuestro mundo IV». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Cuarto.

«Andalucía». A. Almendros, I. Manrique, J. Sánchez. «Nuestro mundo V». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Quinto.

«Santiago Rodríguez». Juan Noriega, María Pilar Álvarez. «Lenguaje». Lengua castellana. Ciclo Medio. Tercero.

«Santiago Rodríguez». Juan Noriega, María Pilar Álvarez. «Lenguaje». Lengua castellana. Ciclo Medio. Cuarto.

«Santiago Rodríguez». Juan Noriega. «Lenguaje». Lengua castellana. Ciclo Medio. Quinto.

«Santiago Rodríguez». Andrés Nortes Checa y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo Medio. Tercero.

«Santiago Rodríguez». Andrés Nortes Checa y otros. «Matemáticas». Matemáticas. Ciclo Medio. Cuarto.

«Teide». L. del Carmen, C. Ammann. «Comba». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo Medio. Quinto.

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma «Inglés», por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Equipo Pedagógico Signo. «Azimut». Matemáticas. Séptimo.

«Anaya». Equipo «Aula 3». «Bóveda». Ciencias Sociales. Sexto.
 «Anaya». Equipo Almenar. «Espora». Ciencias de la Naturaleza. Sexto.

«Barcanova». M. Borrás y otras. Etnos. Ciencias Sociales. Sexto.

«Mangold». Departamento de Idiomas. Mangold. «En Avant séptimo». Idioma Moderno: Francés. Séptimo.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Anaya». Fernando Lázaro. «Curso de Lengua». Lengua castellana. Séptimo.

«Anaya». Equipo Pedagógico Signo. «Azimut». Matemáticas. Séptimo.

«Anaya». Equipo «Aula 3». «Bóveda». Ciencias Sociales. Séptimo.

«Anaya». Equipo Almenar. «Espora». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

«Anaya». Juan Amo Vázquez. «El color y la forma». Experiencia plástica. Sexto.

«Anaya». Juan Amo Vázquez. «El color y la forma». Experiencia plástica. Séptimo.

«Casals». Camps, Darder, Ensesa, Farré, Lissón, Noguero. «Lenguaje 6». Lengua castellana. Sexto.

«Casals». Benezam, Batllori, Martínez, Sanjuán. «Ciencias Sociales 6.º». Ciencias. Sexto.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas Mangold. «Ciencias Sociales 7.º». Ciencias Sociales. Séptimo.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas Mangold. «Ciencias de la Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas Santillana. «Sociedad 7.º». Ciencias Sociales. Séptimo.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas Santillana. «Naturaleza 7.º». Ciencias de la Naturaleza. Séptimo.

«S. G. E. L.». Francis Makowski y otros. «Le petit Manuel». Idioma moderno: Francés. Sexto.

«S. G. E. L.». Rafael Fenta Gómez y otros. «Viking 1». Idioma moderno: Inglés. Sexto.

«Vicens-Básica». R. Brito y otros. «Planeta 6». Ciencias de la Naturaleza. Sexto.

3. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas Mangold. «Galera 7.º». Lecturas; Lengua castellana. Sexto.

25508

ORDEN de 1 de agosto de 1983 por la que se resuelve asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro «El Pilar» del Soto del Real (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia de Madrid

Municipio: Soto del Real. Localidad: Soto del Real. Denominación: «El Pilar». Domicilio: Calle Caídos, 21. Titular: Congregación Religiosa Angeles Custodios.—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización,

no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25509 RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza a impartir diversas enseñanzas a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria (Zamora).

La Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria (Zamora), fue creada por Orden de 5 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto siguiente), autorizándosele a impartir el Primer Grado de Formación Profesional en las ramas de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y Eléctrica, profesión Electricidad.

La citada Sección no ha podido iniciar su funcionamiento real por dificultades de acomodación surgidas en los locales que para su ubicación había cedido, en aquella fecha, el Ayuntamiento de dicha localidad.

Una vez subsanadas estas dificultades la Sección de Puebla de Sanabria va a comenzar sus actividades docentes a partir del próximo curso académico 1983-84.

Dado el tiempo transcurrido ante la fecha de puesta en funcionamiento hasta el verdadero comienzo de sus actividades, parece aconsejable, de acuerdo con el informe emitido al efecto por la Dirección Provincial del Departamento en Zamora el cambiar las enseñanzas contenidas en la citada Orden de 5 de junio de 1981, y teniendo en cuenta, asimismo, el punto cuarto de la Orden antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto que las enseñanzas que van a impartirse en la Sección de Formación Profesional de Primer Grado de Puebla de Sanabria sean las de las ramas de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y de Hostelería y Turismo, profesión Servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 22 de julio de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25510 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de sus trabajadores, el día 8 de julio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 29 de agosto de 1983, en debida forma, por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda, según dispone el artículo sexto del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y artículo 7.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Empresa

Artículo 1.º El Patronato de Apuestas Mutuas es un Organismo Autónomo del Ministerio de Economía y Hacienda.

Su actividad está regulada principalmente por el Decreto-ley de 12 de abril de 1946 y su Reglamento aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1951, así como con las demás disposiciones legales que atribuyen y regulan sus competencias.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Art. 2.º *Finalidad.*—El presente Convenio Colectivo establece las normas por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y el personal laboral a su servicio.

2.1 *Ámbito de aplicación:* El personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas se regirá por el presente Convenio y en lo no establecido en el mismo por las normas de derecho laboral de aplicación general.

2.2 El presente Convenio Colectivo se aplicará en todo el territorio nacional para los trabajadores que, contratados con carácter laboral, dependan directamente del Organismo.

2.2.1 Quedan excluidos de este Convenio:

- Los cargos de Consejo o alta Dirección.
- Los funcionarios civiles del Estado que, en situación de supernumerarios, presten servicio en el Organismo Autónomo y los adscritos al mismo en virtud de libre designación.
- Los funcionarios de carrera del Organismo.
- Los delegados Territoriales que desempeñen su cargo en régimen de arriendo o en virtud de designación provisional al amparo del número 9 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda, de 23 de diciembre de 1974.
- Los receptores de boletos.
- Los que trabajen en Empresas encuadradas en la Ordenanza Laboral dedicada a la actividad de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas aprobada por la Orden de 7 de febrero de 1975.
- El personal contratado por los Delegados en régimen de arriendo o designados con carácter provisional para el escrutinio o trabajos que directamente dependan de dichos Delegados.

Art. 3.º *Vigencia, duración y prórroga.*—La vigencia será del 1 de agosto de 1983 al 31 de diciembre de 1983.

La tabla salarial que figura en el anexo será de aplicación desde el pasado 1 de enero de 1983.

3.1 El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas representaciones, haciendo constar su denuncia por escrito a la otra parte y remitiendo copia a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos. Dicha denuncia deberá formularse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Si no mediase denuncia expresa de cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado el Convenio por un período igual al de su vigencia, pudiendo negociarse exclusivamente la tabla salarial.

Art. 4.º *Organización del trabajo.*

4.1 La organización práctica del trabajo, con sujeción a las normas y disposiciones legales, es facultad de la Dirección del Patronato, de acuerdo con el número 8 del artículo 4.º de la Orden ministerial de Hacienda de 24 de diciembre de 1974, y teniendo en cuenta las directrices y mandatos que señalen los Organos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.2 La implantación de nuevos sistemas de trabajo, racionalización, modificación de plantilla, movilidad y organización en general, será puesta en conocimiento previo del Comité de Empresa que informará en el plazo de quince días. Si este informe fuera negativo, se negociará su contenido en la Comisión sobre organización y racionalización del trabajo, que se cree a los efectos oportunos, para lograr, en su caso, tras la aportación de las argumentaciones oportunas de Empresa y Comité, las soluciones y condiciones de trabajo que mejor convengan a los intereses de ambas partes.

4.3 Al personal laboral le corresponde:

- Obtener en compensación de su trabajo las remuneraciones establecidas por el presente Convenio o las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.
- Cooperar con su esfuerzo y con sus iniciativas al mejor cumplimiento de los fines encomendados al Patronato de Apuestas Mutuas.
- Ser informados a través de sus representantes, sobre las posibles modificaciones introducidas por la Dirección en la or-